

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Carrasquilla Palacios**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver.

**ANAID RESTREPO**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Edificio Biarritz P.H.</b>
Demandado	<b>Carlos Eduardo Vásquez e Hijos y Cía.</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2019-00864-00</b>
Auto	Interlocutorio N° 1620
Asunto	Sigue adelante con la ejecución – Contestación extemporánea

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la parte demandada **Carlos Eduardo Vásquez e Hijos y Cía.** en su dirección electrónica, a partir del 30 de noviembre 2020, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal, en tanto el escrito de excepciones de mérito fue extemporáneo, (9 de febrero de

2021) y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Edificio Biarritz P.H.** en contra de **Carlos Eduardo Vásquez e Hijos y Cía.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y el auto mediante el cual se corrigió del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Así como las nuevas cuotas de administración generadas a partir de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2020, por las siguientes sumas:

- Por **\$214.800.** por las cuotas de administración de julio de 2019 a diciembre de 2019, a razón cada cuota de **\$35.800**, más los intereses moratorios desde el **día 1 del mes siguiente a su causación** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por **\$416.900** por las cuotas de administración de enero de 2020 a noviembre de 2020, a razón cada cuota de **\$37.900**, más los intereses moratorios desde el **día 1 del mes siguiente a su causación** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por **\$191.900** por las cuotas de administración de diciembre de 2020 a abril de 2021, a razón la primera de ellas por **\$37.900**, y las demás por **\$38.500**, más los intereses moratorios desde el **día 1 del mes siguiente a su causación** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Tercero.** Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

**Quinto.** En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiése a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

**Sexto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$400.000.

**Séptimo:** Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Carrasquilla Palacios con T.P. 138.011** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

**Octavo:** Se incorpora al expediente, el escrito de contestación a la demanda, el cual no será tenido en cuenta, por haberse presentado de manera extemporánea (09 de febrero de 2021).

**Noveno:** Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Cobro Coactivo, donde informan que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado para el proceso promovido por el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín** en contra del aquí demandado, con radicado N° **2019- 08850**; el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

**Décimo:** Oficiese a la oficina de cobro coactivo, para que se sirva informar cual el estado del proceso para el que tomó nota de embargo de remanentes y el estado de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. **001-617925**.

Ahora, no se oficiará en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante *“El oficio deberá indicar que según los artículos 842 y 817 del Estatuto Tributario, si no se ha adelantado el correspondiente trámite deberá de oficio declarar la prescripción de la acción de cobro”*; por cuanto, este despacho no es el llamado a elevar tal requerimiento. Si es del caso, deberá ser la parte quien lo solicite, precisamente por el interés que le asiste en los remanentes que pudieren resultar de dicho proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>121</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>23 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2019 00864 00

Código de verificación:

**1aee634d690ea33dff67f97a2dda5f4a0aca4cf2439f81325d38af61ac0762e2**

Documento generado en 22/07/2021 10:56:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**